

CONSTANCIA:

En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, favor proveer de conformidad.

Tuluá, Enero 28 de 2021.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V, Enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0092
EXPED. RAD. N° 2018-0454

En esta oportunidad entra el Despacho a decidir acerca de la solicitud de terminación del presente proceso, signada por el Representante legal de la entidad demandante y su apoderada judicial, allegada dentro de las presentes diligencias adelantadas por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y dirigidas en contra del señor **ANDRÉS MAURICIO CRUZ MORÁN**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la petición obrante en antecedencia, remitida electrónicamente ante las presentes diligencias, este Despacho por ser procedente accede a ellas. En consecuencia y de conformidad con lo señalado en el Art. 461 del CGP., se ordena la terminación del proceso de la referencia, cuyos demás pronunciamientos del caso que se harán en el acápite subsiguiente.

En respecto al pétitum incoado por la parte actora atinente al Desglose de los documentos base de recaudo ejecutivo, el Despacho se abstendrá de hacerlo por cuanto no proviene de manifestación expresa de la parte demandada ni se encuentra coadyuvado el escrito, de conformidad con lo reglado con el Art. 116 numeral 3° del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA**,

RESUELVE:

1°) **DECRETAR** la terminación del proceso de que se ha hablado en antecedencia, en virtud del pago total de la obligación, contenida en el Pagaré allegado para su cobro ejecutivo, conforme a lo explicitado en el cuerpo de este Proveído.

2°) **ORDÉNESE** la cancelación de la medida previa decretada por este Despacho, mediante el Interlocutorio N° 2045 de noviembre 27 de 2018. Para tal efecto, librese por Secretaría la comunicación que corresponda.

3°) **ABSTENERSE** el Despacho de ordenar el Desglose del título valor base de recaudo ejecutivo y los documentos anexos, por no haberse solicitado expresamente por el demandado.

4°) **Una vez se haya ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE** lo actuado dentro del presente proceso, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLORIA LEICK RIOS SUÁREZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA
La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 005
Fecha: FEBRERO 2 DE 2021
Hora: 7:00 a.m.
ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario

